

RESOLUCIÓN N° **0528** **11 NOV 2025**

“Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, se otorgó concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2. En dicha resolución, para el Pozo No 3 ubicado en el predio El Rodeo se otorgó un caudal de 2.5 l/s. A la luz de lo establecido en la página 15 de la parte motiva de dicho acto administrativo, en el cuadro correspondiente a caudal a concesionar para determinar número de árboles, los 2.5 l/s corresponden a un uso industrial. (lavado de frutas)

Que la señora MARIA PAULA RUBIO RUBIANO identificada con la CC No 52.694.435, actuando en calidad de representante legal Judicial y Extrajudicial Suplente de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900.381.170-2, solicitó a Corpocesar modificación de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, en el sentido de cambiar el uso y aumentar el caudal otorgado al predio El Rodeo con matrícula inmobiliaria No 196-40678.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que MARIA PAULA RUBIO RUBIANO identificada con la CC No 52.694.435 ostenta la calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial Suplente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-40678 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Rodeo Fiduciaria Central S.A)
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físicoquímica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través del Auto No 098 del 16 de julio de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900.381.170-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 11 y 12 de agosto de 2025.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria y Corpocesar en su sede de Valledupar y sede seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la sociedad TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2 aportó la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A con fecha de expedición no superior a tres meses

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0528

11 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

2

2. Autorización de Fiduciaria Central S.A. a TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA para solicitar la modificación
3. Caracterización bacteriológica de las aguas del pozo efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. USO AUTORIZADO PARA EL PREDIO EL RODEO.

De conformidad con la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio El Rodeo en cantidad total de dos punto cinco (2.5) l/seg.

2. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Se verificaron las coordenadas de ubicación del predio y punto de captación del pozo. En este sentido se tiene lo siguiente:

Tabla. Ubicación del Pozo No 3 - Predio El Rodeo

PREDIO	I.D. POZÓ	COORDENADAS	ALTITUD
El Rodeo	Pozo No. 3	8°34'34.62" N 73°44'28.48" W	44:64 msnm



Fuente: Google Earth, 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e° Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0528

11 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

3



Fuente Propia.

3. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Tabla. Prueba de bombeo realizado al Pozo No 3 - Predio El Rodeo

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Gloria, Cesar		Predio: El Rodeo			Punto de captación: Pozo No 3	
Inicio: 12/agosto/2025		Hora: 09:00 a.m.		Final: 12/agosto/2025		Hora: 10:45 a.m.
Coordenadas: Latitud: N 8°34'34.62" – Longitud: W 73°44'28.48"				Diam: 4 "	Prof. Tot: 20 m	h: 0,42 m
Bomba marca: Franklin Electric – 60FA3S4			HP: 5	Caudal: 6 L/s	Medidor: No	
Responsables: Carlos Pacheco Londoño – Ana Isabel Benjumea				Cargo: Profesional de Apoyo – Técnico Operativo (E)		
Pozo de Observación No:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVE L	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S ¹ (m)	
9:00:00	0:00:00	4,86	0	10:00:00	13,82	
9:00:30	0:00:30	8,27	3,41	10:00:30	11,76	
9:01:00	0:01:00	10,97	2,7	10:01:00	10,73	
9:01:30	0:01:30	12,21	1,24	10:01:30	9,18	
9:02:00	0:02:00	13,82	1,61	10:02:00	8,46	
9:02:30	0:02:30	13,82	0	10:02:30	7,90	
9:03:00	0:03:00	13,82	0	10:03:00	7,40	
9:04:00	0:04:00	13,82	0	10:04:00	6,81	
9:05:00	0:05:00	13,82	0	10:05:00	6,43	
9:06:00	0:06:00	13,82	0	10:06:00	6,19	6,2
9:07:00	0:07:00	13,82	0	10:07:00	6,01	
9:08:00	0:08:00	13,82	0	10:08:00	5,89	
9:10:00	0:10:00	13,82	0	10:10:00	5,72	
9:12:00	0:12:00	13,82	0	10:12:00	5,60	
9:14:00	0:14:00	13,82	0	10:14:00	5,52	5,8
9:16:00	0:16:00	13,82	0	10:16:00	5,46	
9:18:00	0:18:00	13,82	0	10:18:00	5,42	
9:21:00	0:21:00	13,82	0	10:21:00	5,35	
9:24:00	0:24:00	13,82	0	10:24:00	5,24	6,0
9:27:00	0:27:00	13,82	0	10:27:00	5,22	
9:30:00	0:30:00	13,82	0	10:30:00	5,15	
9:35:00	0:35:00	13,82	0	10:35:00	5,06	
9:40:00	0:40:00	13,82	0	10:40:00	4,92	
9:45:00	0:45:00	13,82	0	10:45:00	4,86	
9:50:00	0:50:00	13,82	0	10:50:00		
10:00:00	01:00:00	13,82	0	11:00:00		
Observaciones:	Día soleado					

Fuente Propia.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0528

11 NOV 2025

Continuación Resolución No de 11 NOV 2025 por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

4

Tabla. Resultados de la prueba de bombeo realizado al pozo objeto de la presente concesión de aguas subterráneas.

PREDIO EL RODEO	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Pozo No 3.	4,86	13,82	0,669	6.0

Fuente Propia.

Tabla. Comportamiento del acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión.

PREDIO EL RODEO	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Pozo No 3.	8,96	13,82	16	6,18

Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 1 hora de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 13,82 m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 6,0 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 6,18 m. Por otro lado, tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla anterior, se observó que la prueba alcanzo un 100% de recuperación del nivel estático inicial en 45 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo es de 0,669 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.

evidencia de realización de prueba de bombeo y aforo volumétrico in situ



Fuente Propia.

4. MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDE (CAMBIO USO DEL AGUA Y AUMENTO DE CAUDAL).

Tomando como antecedente que el recurso hídrico concesionado estaba destinado a satisfacer necesidades de uso industrial (lavado de frutas), con la solicitud de modificación que solamente incluye el predio El Rodeo (Pozo No 3) se pretende un aumento de caudal, pasando de dos punto cinco (2.5) l/seg a 6 l/seg para los siguientes usos:

Uso Doméstico. Este será para el uso de las instalaciones en el punto de trabajo que cuenta con un baño, punto de lavado de manos e hidrante para uso de jardinería. Se contempla el uso para máximo 10 personas. Caudal a utilizar 0.4 L/s

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

11 NOV 2025

Continuación Resolución No **0528** de por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

5

Abastecimiento de abrevaderos. El abrevadero será dispuesto para uso de semovientes para un número total de 4 caballos y 24 búfalos. Caudal a utilizar 0.9 L/s

Riego (tipo de cultivo y ha.) El uso de riego será destinado para labores de riego de palma de aceite (Elaeis guineensis) en etapa de vivero con una extensión de 10 ha. Caudal a utilizar de 4.7 L/s.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL CAMBIO DE USO Y AUMENTO DE CAUDAL

El cambio de uso obedece a necesidades propias de la empresa de acuerdo a las necesidades que surgen en su crecimiento y proyección empresarial. Lo cual se justifica de la siguiente manera:

Uso Doméstico. Se contempla el uso para máximo 10 personas. Caudal a utilizar 0.4 L/s

Abastecimiento de abrevaderos. Se contempla el uso para semovientes para un número total de 4 caballos y 24 búfalos. Caudal a utilizar 0.9 L/s

Riego (tipo de cultivo y ha.) Se contempla para labores de riego de palma de aceite (Elaeis guineensis) en etapa de vivero con una extensión de 10 ha. Caudal a utilizar de 4.7 L/s.

Conforme a lo informado, registrado en la solicitud, verificado en campo y de acuerdo con el diseño agronómico y técnico para viveros y cultivos establecidos de palma de aceite, se puede establecer que:

- La demanda hídrica promedio de la palma de aceite joven (0-3 años), bajo condiciones de clima cálido seco (como en regiones de la Costa Caribe), se estima entre 3 a 4 mm/día en estado vegetativo, y puede aumentar hasta 5-6 mm/día en etapa de crecimiento activo.

- Aplicando un valor conservador de 5 mm/día sobre 10 hectáreas:

Por tanto:

$$10 \text{ ha} \times 10,000 \text{ m}^2 / \text{ha} \times 0.005 \text{ m} = 500 \text{ m}^3/\text{día}$$

Esto equivale a:

$$500 \text{ m}^3 / 24 \times 60 \text{ min} \times 60 \text{ Seg} = 5.78 \text{ L/s}$$

Ajuste técnico por turnos de riego y planificación

Sin embargo, el sistema está diseñado para operar por sectores o turnos de riego. Si se divide el riego en 4 turnos diarios, la demanda instantánea se reduce a:

$$5.78 \text{ L/s} / 4 = 1.45 \text{ L/s}$$

Este valor es suficiente para cubrir la demanda de cada turno de riego, siempre que exista una planificación adecuada en la programación de riego y se priorice el uso eficiente mediante sistemas presurizados como la aspersión localizada de baja presión, como es el caso con aspersores tipo Senninger Xcel-Wobbler. El cuál es el seleccionado en el diseño de riego por aspersión para el vivero en cuestión.

- La demanda hídrica promedio de la palma de aceite joven (0-3 años), bajo condiciones de clima cálido seco (como en regiones de la Costa Caribe), se estima entre 3 a 4 mm/día en estado vegetativo, y puede aumentar hasta 5-6 mm/día en etapa de crecimiento activo.

0528**11 NOV 2025**

Continuación Resolución No de 1 por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 19640678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

6

- Aplicando un valor conservador de 4 mm/día sobre 10 hectáreas:

Por tanto:

$$10 \text{ ha} \times 10,000 \text{ m}^2 / \text{ha} \times 0.005 \text{ m} = 500 \text{ m}^3/\text{día}$$

Esto equivale a:

$$500 \text{ m}^3 / 24 \times 60 \text{ min} \times 60 \text{ Seg} = 5.78 \text{ L/s}$$

Ajuste técnico por turnos de riego y planificación

Sin embargo, el sistema está diseñado para operar por sectores o turnos de riego. Si se divide el riego en 4 turnos diarios, la demanda instantánea se reduce a:

$$5.78 \text{ L/s} / 4 = 1.45 \text{ L/s}$$

En consecuencia, el caudal para la actividad de riego de palma es de 4,7 l/s para 4 turnos de turnos diarios queda con un caudal de 1,175 l/s, según la realización de la prueba de bombeo y aforo volumétrico en situ.

6. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA ajustado y presentado con la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro de los usos que se han planteado como son doméstico, abrevadero y riego por parte de la empresa en sus diferentes actividades, de la misma manera presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, costos, metas, tiempos de ejecución, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años, para lo cual se presentan las fichas técnicas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el programa se presenta para un horizonte de 10 años y que la concesión vence el 29 de enero de 2029.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0528
11 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar el cambio de uso y aumento de caudal.

Se considera técnica y ambientalmente factible modificar el uso y aumentar el caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, para aprovechar aguas subterráneas derivadas del Pozo No 3 en el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas 8°34'34.62" N- W: 73°44'28.48" W Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, para un total de 6.0 l/s, con fines de uso doméstico, abastecimiento de abrevadero y riego de cultivo de palma de aceite, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900.381.170-2, en los términos de vigencia señalados en la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018.

Tabla Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión

Tabla Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión					
Pozo	Uso	Caudal	Caudal	Caudal	Observaciones
Pozo No 3	El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678	Doméstico	0.4 L/S	6.0 L/S	El pozo operará bajo un régimen de bombeo de 12 horas/día.
		Abrevadero	0.9 L/S		
		Agropecuario (Riego de Cultivo de Palma)	4.7 L/S		

Fuente: Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

8. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar. (si se concede el aumento de caudal)

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Teniendo en cuenta que la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, en la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2, por una vigencia de 10 años, se ajusta el uso y aumento solicitado a tiempo restante, o sea 5 años conforme a las siguientes consideraciones:

0528

11 NOV 2025

Continuación Resolución No de , por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

8

Uso: Doméstico.

Variable	Descripción	Pozo No 3
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.4
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio El Rodeo, ubicado en área rural, municipio de La Gloria, Cesar	142
U: Importancia del uso	Doméstico	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{0.4 * 5 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 144 \text{ árboles}$$

Uso: Pecuario.

Variable	Descripción	Pozo No 3
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.9
T: Tiempo de concesión	años	5
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio El Rodeo, ubicado en área rural, municipio de La Gloria, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario (abrevadero de Caballos y Bufalos)	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso pecuario se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{0.9 * 5 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 148 \text{ árboles}$$

Uso: Agropecuario

Variable	Descripción	Pozo No 3
Q: Caudal a concesionar	L/s	4.7
T: Tiempo de concesión	años	5
C: Consumo	Agropecuario	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio El Rodeo, ubicado en área rural, municipio de La Gloria, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario (riego de cultivo de palma)	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agropecuario se tiene que:

0528

11 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

9

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{4.7 * 5 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 181 \text{ árboles}$$

Número total de árboles:

NA (Doméstico) + NA (Pecuario) + NA (Agropecuario)

NA totales = 144 + 148 + 181 = 473 árboles

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 473 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión, individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019; se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en el artículo primero de la resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, el caudal de la concesión para aprovechar aguas subterráneas, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2, quedó discriminado así:

- Predio Camawal - Pozo No. 1: 3.4 l/s
- Predio Camawal - Pozo No. 2: 1.3 l/s

0528

11 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

10

➤ Predio El Rodeo- Pozo No 3: 2.5 l/s

Que la presente modificación se refiere exclusivamente al caudal concesionado para el Predio LT El Rodeo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar de 2.5 l/s a 6.0 l/s, el caudal concesionado para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196- 40678 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2.

PARAGRAFO 1: La presente decisión no modifica el período de vigencia de la concesión, se refiere exclusivamente a la modificación del uso y caudal para el Predio LT El Rodeo y se detalla de la siguiente forma:

Pozo No 3	LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196- 40678	Doméstico	0.4 l/s	6.0 l/s	El pozo operará bajo un régimen de bombeo de 12 horas/día.
		Abrevadero	0.9 l/s		
		Agropecuario (Riego de Cultivo de Palma)	4.7 l/s		

PARÁGRAFO 2: TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, además de las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria, debe cumplir las siguientes:

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
4. Sembrar Cuatrocientos Setenta y Tres (473) árboles de especies protectoras nativas en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente,

0528**11 NOV 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

11

informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HÍDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicarse abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0528 11 NOV 2025

Continuación Resolución No de 1 por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 1621 del 4 de diciembre de 2018 a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado, para el predio LT El Rodeo de matrícula inmobiliaria No 196-40678 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

12

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el período de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

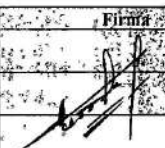
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **11 NOV 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA MARGARITA AREVALO GARCIA
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 272-2017